la iglesia, en donde se cantará en accionde gracias un solemne *Te-Deum*, y la junta quedará disuelta para siempre.

Art. 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escru tadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Art. 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación; y las actas respectivas se extenderán como previene el artículo anterior.

Art. 79. Prévia citacion del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán á reunirse en sesion pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma; 6 si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Art. 80. Publicara el presidente esta votacion por medio de copia certificada del escrutinio, circulandola por los pueblos de la feligresía; y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios.

Art. 81. Ningun ciudadano podra excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentara con armas en la junta.

CAPITULO VI.

De las juntas electorales de partido.

Art. 82. Las juntas electorales de partido se compondran de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, ó en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, á quien toca esta facultad, como tambien la de citar á los electores, señalar el dia, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.

Art. 83. En la primora se nombraran

dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a sicte; ó fuera de ellos si no completaren este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.

Art. 84. A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen, y con esto terminará la sesion.

Art. 85. En la del dia siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofrecióndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolucion se ejecutará sin recurso: pasando despues la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el art. 69.

Art. 86. Se restituira despues la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demas individuos que la formen, se ejecutara lo contenido en el artículo 71, y regira tambien en su caso el artículo 72.

Art. 87. Se procedera en seguida a la votacion, haciendola a puerta abierta por medio de cédulas en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue mas a proposito; recibira las cédulas el secretario, las leera en voz alta y manifestara al presidente.

Art. 88. Concluida la votacion, los escrutadores á vista y satisfaccion del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Art. 89. Inmediatamento se trasladarán la junta y concurrentes á la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Art. 90. El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias, autorizadas con la misma solemnidad; de las